



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado:</b>	05001-31-03-016-2012-00589-00
<b>Asunto:</b>	Pone en conocimiento-releva secuestre
<b>Demandante:</b>	GLORIA ELENA YEPES MORENO Y BLANCA OLIVA MORENO DE YEPES
<b>Demandado:</b>	SANDRA INÉS NAVARRO TABAREZ
<b>Auto de S N° :</b>	293V (1156)

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, donde indica que desiste del despacho comisorio librado por el Juzgado, toda vez que sostuvo comunicación con el secuestre saliente el señor JUAN MANUEL CUBIDES GAITAN, y este le manifestó que le hará la entrega directamente al nuevo secuestre designado por el Despacho y que se encuentre vigente en la lista de auxiliares, ya que el anterior secuestre el señor EDWIN ANDRÉS BETANCUR no figura en la lista de auxiliares.

Por otro lado, en atención a la renuncia presentada por el secuestre EDWIN ANDRÉS BETANCUR, en la cual indica que ha sido nombrado en un cargo público mediante resolución 3774 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y toda vez que el mismo no figura en la lista vigente de auxiliares de la justicia, se designa como nuevo secuestre a ANDRES BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, quien se ubica en la Carrera 66 C # 32 D- 27, de Medellín, correo electrónico [andresalvacc@gmail.com](mailto:andresalvacc@gmail.com), teléfonos 4440352 – 3045296079. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Ahora bien, se le indica al apoderado de la parte demandante que deberá informar si el señor JUAN MANUEL CUBIDES GAITAN, realizó dicha entrega al nuevo secuestre designado por el despacho, y así mismo deberá hacer la devolución del Despacho comisorio N° 191 del 26 de octubre del 2018.

**NOTIFIQUESE  
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5626d2cd1d887bb219c5e9be4a7fb3336ef36ac1ea3eab10d168e  
b79410ac2e2**

Documento generado en 18/08/2020 11:31:28 a.m.